

Al contestar refiérase  
al oficio N° **21248**

19 de diciembre, 2024  
**DFOE-CAP-2783**

Master  
Armando Maroto Barrios  
Gerente General  
**INS INVERSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**  
[amaroto@insinversiones.com](mailto:amaroto@insinversiones.com)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad<sup>1</sup>, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N° 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N° SAFI-GG-00242-2024 del 25 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N° 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>2</sup>. La aprobación interna de la Junta Directiva de la institución como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 808, artículo III, celebrada el 19 de septiembre de 2024<sup>3</sup>.

### 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se

<sup>1</sup> No se indica el monto aprobado, producto de la improbación consignada en el apartado 2.2, lo que limita su determinación, la fuente de financiamiento y su aplicación en el gasto.

<sup>2</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>3</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>4</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

<sup>4</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

## 2.1 APROBACIONES

### 2.1.1 Ingresos

Los ingresos corrientes y de capital propuestos, excepto por lo indicado en el punto 2.2 de este oficio. Es responsabilidad de la Administración monitorear su comportamiento ante la coyuntura económica nacional y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones.

### 2.1.2 Gastos

Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>7</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado 2.2 de improbaciones.

## 2.2 IMPROBACIONES

a) La proyección de ingresos estimados con un tipo de cambio en ₡553,0 y los gastos financiados con dichos ingresos (con el fin de mantener el equilibrio en el presupuesto), dado que la(s) proyección(es) presentada(s) no corresponde(n) a una estimación acorde, con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación. Asimismo, se imprueban los gastos que contemplen dicha estimación de tipo de cambio.

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡0,7 millones, por cuanto no se encuentra fundamentada en una norma legal que expresamente permite este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia<sup>8</sup>. La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

## 2.3 OTROS ASPECTOS

a) En atención a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, se deberán realizar las siguientes reclasificaciones:

- i) Los gastos por concepto de servicio del consultorio médico, clasificados en la cuenta 1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo, deben reclasificarse en la partida de Servicios, específicamente en la subpartida 1.04.01 Servicios en ciencias de la salud, según lo establecido en el Clasificador por objeto del gasto.

<sup>7</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

<sup>8</sup> Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013, DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017 y N° DJ-1983-2023 del 8 de diciembre de 2023.

- ii) Los gastos por concepto de servicios profesionales y técnicos de Tecnología de Información, clasificados en la cuenta 1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo, deben reclasificarse en la partida de Servicios, específicamente en la subpartida 1.04.05 Servicios informáticos, según lo establecido en el Clasificador por objeto del gasto.

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en el apartado 2.2 de este oficio y las reclasificaciones antes señaladas.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado con anterioridad.

b) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Nelson Sanabria Loaiza  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FAG/ncs/aam

**Ce:** Máster Alex Díaz Morera, Secretario General de Junta Directiva, INS, [alexdiadm@grupoins.com](mailto:alexdiadm@grupoins.com)  
Máster Javier Sancho Guevara, Presidente Junta Directiva, INS Inversiones SAFI, [jsanchoj@grupoins.com](mailto:jsanchoj@grupoins.com)  
Lic. Alicio Gerardo Rodríguez Morales, Encargado de Presupuesto, INS Inversiones SAFI, [arodriguez@insinversiones.com](mailto:arodriguez@insinversiones.com)

**NI:** 20989, 24065 (2024).

**G:** 2024004117 - 1